Academia Nacional de Ingeniería
Uruguay

Real
Academia
de Ingeniería

# CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

## REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Colino Martínez, con pasaporte AAD116130, actuando en nombre y representación de la Real Academia de Ingeniería de España (en adelante, RAI), en su condición de presidente y en virtud de las facultades que le confiere el art.25.1.a de los estatutos de la Real Academia de Ingeniería aprobados por Real Decreto 397/2013 de 7 de junio (BOE de 10 de julio de 2013).

Y, de otra, D. Julio Fernández Odella, con pasaporte D229071, actuando en nombre y representación de la Academia Nacional de Ingeniería del Uruguay (en adelante ANIU), en su condición de presidente del Consejo Directivo y en virtud de las facultades que le confiere el art. 4° de los Estatutos de la Academia Nacional de Ingeniería del Uruguay, aprobados por resolución del Ministerio de Educación y Cultura de fecha 28 de mayo de 2001.

## DECLARAN

I.- Que la RAI es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia de acuerdo con el art. 1 de sus Estatutos, aprobados por RD 397/2013 de 7 de junio.

Constituyen fines de la RAI promover la calidad y la competencia de la Ingeniería española y fomentar el estudio, la investigación, la discusión y la difusión de las técnicas y de sus fundamentos científicos y sociales.

Para cumplir esos fines, la Academia desarrolla, entre otras actividades, la colaboración con otras Academias y entidades de carácter análogo o complementario, tanto españolas como extranjeras o internacionales, en materias y programas de interés común.

II.- Que la ANIU, es una Sociedad Civil sin Fines de Lucro, constituida el 20 de octubre de 1971; integrada por ingenieros de actuación destacada en las diversas disciplinas de la Ingeniería; reconocida por Resolución del Poder Ejecutivo del 20 de junio de 1972; ratificada el 7 de octubre de 1980 e inscripta en la Dirección General de Registros el

12 de diciembre de 1980 con el número 249, Folio 65 del Libro I. Está registrada ante la DGI con el RUT 21 639 359 0010.

Su misión es contribuir al progreso y bienestar de la sociedad mediante la difusión de experiencia e información y ayudar a generar propuestas sobre temas relevantes en diversos campos de la Ingeniería. Para cumplir con esta misión la ANIU desarrolla, entre sus actividades, colaboraciones con instituciones nacionales y extranjeras y con otras Academias de carácter análogo o complementario, en temas y programas de interés común.

III. Que la RAI y la ANIU poseen, como parte de sus principales objetivos, promover la competencia de la ingeniería, fomentar el estudio, investigación, la innovación, la discusión de la tecnología y de sus fundamentos científicos, y contribuir a través de la ingeniería al establecimiento de una sociedad mejor. Ambas Academias integran la organización internacional CAETS (International Council of Academies of Engineering and Technological Sciences), comparten los objetivos de desarrollo sostenible definidos por las Naciones Unidas, y desean colaborar para el establecimiento de relaciones más estrechas entre España y Uruguay.

IV.- Que ambas Academias comparten objetivos y fines específicos, por lo que la RAI y la ANIU están de acuerdo en comprometer esfuerzos conjuntos para establecer los temas fundamentales relacionados con la Ingeniería.

V.- Que es voluntad de las partes tejer un marco de colaboración que coadyuve a potenciar el desarrollo tecnológico, ingenieril y económico de cada país representado.

VI.- Por todo lo expuesto, reconociéndose mutuamente las partes competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, lo formalizan aceptando que se regirá por las siguientes

## ESTIPULACIONES

**PRIMERA.- OBJETO Y ÁMBITOS DE ACTUACIÓN.**

I.- Es objeto del presente convenio establecer un marco de colaboración entre la RAI y la ANIU en aquellos ámbitos que, siendo de interés común, permitan complementar su actuación.

II.- Para la consecución del objeto del presente Convenio Marco las partes se comprometen a colaborar en los ámbitos que, a título meramente enunciativo, se relacionan a continuación:

a. Colaborar a través de Grupos de Trabajo integrados por expertos de ambas Academias para tratar los temas fundamentales relacionados con la Ingeniería para el desarrollo de nuestros países.

b. Desarrollar conjuntamente iniciativas de participación y proyectos, cuyos productos sean documentos en torno a las temáticas de Ingeniería que ambas Academias consideren prioritarias.

c. Cooperar, dentro de sus atribuciones y de sus áreas de actuación, atendiendo los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por las Naciones Unidas.

d. Contribuir al desarrollo y actualización del *Diccionario de la Ingeniería* de la lengua hispana, con la incorporación de términos técnicos y científicos de uso común en Uruguay y España.

e. Establecer programas de desarrollo conjunto que en el futuro pueda identificarse de interés para ambas academias.

f. Difundir los actos y eventos organizados por ambas instituciones entre sus miembros asociados, utilizando los distintos canales de comunicación que tienen a su disposición.

g. Promover las vocaciones en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemática (STEM), mediante iniciativas orientadas a personas jóvenes.

h. Cualesquiera otros que se estime de interés para ambas partes y sean acordados por la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio, a la que se refiere la estipulación sexta.

**SEGUNDA.-DESARROLLO.**

**I.- Convenios de Colaboración Específicos.**

Para desarrollar el contenido concreto de la colaboración en los anteriores ámbitos de actuación, las partes alcanzarán Convenios de Colaboración Específicos y se crearán grupos de trabajo *ad hoc.*

En cada uno de estos convenios:

i.- Se concretarán los programas, proyectos y actividades a llevar a cabo que se estimen convenientes.

ii.- Se especificarán los medios materiales y personales necesarios para acometer las actividades programadas.

iii.- Se determinarán las obligaciones de cada una de las partes, incluyendo, en su caso:

-Los compromisos financieros asumidos por cada cual.

-La búsqueda conjunta de patrocinios y financiación.

- Las respectivas responsabilidades en el control de los fondos.

iv.- Se clarificará a quién corresponderá la titularidad de los resultados obtenidos. Las Academias tomarán medidas para asegurar que se respeten las normas nacionales e internacionales de derecho de propiedad intelectual, de tal manera que los informes y resultados de los proyectos de cooperación puedan ser publicados y distribuidos de acuerdo con sus propios procedimientos internos.

**II.- Compromiso de información entre las partes.**

Con independencia de la colaboración puntual que se decida en cada caso, ambas partes se comprometen a mantenerse informadas, con la suficiente antelación, de los programas y actividades que puedan resultar de su interés.

En su caso, se examinarán las posibles participaciones que cada una pueda tener en las actividades de la otra.

**III.- Eventual participación de terceros.**

Con tal de conseguir los objetivos del presente instrumento y con el propósito de facilitar la financiación de los gastos que pueda entrañar, podrá admitirse la participación en él de otras entidades públicas o privadas.

Tal participación:

i.- Deberá ser acordada por la Comisión Mixta de Seguimiento del presente Convenio Marco, previa aprobación por parte de los órganos de gobierno de la RAI y de la ANIU.

ii.- Tendrá un carácter puntual, brindando voz, pero no voto a los representantes de las entidades participantes en la Comisión Mixta de Seguimiento.

iii.- No comportará titularidad alguna de la entidad participante sobre los resultados obtenidos con la ejecución del Convenio.

**TERCERA.- GASTOS Y EVENTUALES CONTRATOS CON TERCEROS.**

El presente Convenio Marco no involucra obligaciones económicas para las partes, sin perjuicio de las que sí puedan prever los Convenios Específicos de desarrollo.

Si algún proyecto de cooperación requiriese recurrir a contratación de terceros, previa autorización y recomendación de la Comisión Mixta de Seguimiento, cada Academia realizará los contratos de acuerdo con sus propios procedimientos internos.

La Academia que realice el contrato lo financiará y gestionará de acuerdo con sus procedimientos administrativos.

Se procurará que los contratos sean realizados por la Academia donde tendrán lugar las actividades contratadas.

**CUARTA.- DURACIÓN.**

El presente Convenio Marco contará con una vigencia de dos años, a partir del momento de firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga por un periodo de hasta dos años adicionales.

**QUINTA.- MODIFICACIÓN.**

Este Convenio Marco podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes mediante la correspondiente Adenda.

Cualquier controversia referida a la modificación podrá ser tratada previamente en la Comisión Mixta de Seguimiento a la que alude la estipulación siguiente.

**SEXTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.**

Esta Comisión es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento del Convenio Marco y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el cumplimiento de su cometido se reunirá cuantas veces sea necesario y, como mínimo, una vez al año.

La Comisión estará constituida, al menos, por cuatro miembros, dos por cada parte firmante.

Corresponde a la Comisión Mixta de Seguimiento la responsabilidad en representación de las academias de:

a. Implementar los términos acordados en este acuerdo.
b. Acordar los proyectos de cooperación.
c. Gestionar y seguir la ejecución de los proyectos de cooperación.
d. Mantener puntualmente informadas a los órganos de gestión de las respectivas Academias acerca del desarrollo de la cooperación.

Para cada proyecto de cooperación se establecerá un Grupo de Trabajo, cuya composición será propuesta por las Academias.

**SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN.**

Son causas de resolución del presente Convenio Marco:

a) El transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.

b) El acuerdo unánime de los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por los firmantes.
   En este caso, una de las partes podrá notificar a la otra parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran infringidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la contraria la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

d) Por cualquier otra causa distinta de las precedentes prevista en las respectivas leyes nacionales.

La resolución del Convenio Marco no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización.

**OCTAVA. - NATURALEZA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

La naturaleza del presente convenio es administrativa, no constituye ninguna obligación contractual, por lo que cualquier conflicto que pudiese surgir deberá solventarse en el seno de la Comisión Mixta.

**NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

En lo referente exclusivamente a la RAI, todos los afectados por el presente convenio vendrán obligados por las disposiciones y exigencias establecidas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y por las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

En lo referente exclusivamente a la ANIU, todos los afectados por el presente Convenio estarán obligados por las disposiciones de la Ley N° 18.331 (Ley de Protección de Datos Personales) del 11 de agosto de 2008, y el Decreto 414/009 del 31 de agosto de 2009, que reglamenta dicha ley, así como por las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Las Academias tomarán medidas para asegurar que se respetan las normas nacionales e internacionales referentes al derecho de propiedad intelectual.

Se tomarán las medidas adecuadas para posibilitar que los informes y resultados de los proyectos de cooperación puedan ser publicados y distribuidos de acuerdo con los respectivos procedimientos internos.

De conformidad con todo lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, los firmantes suscriben el presente Convenio de Colaboración Marco, mediante duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que a continuación se indican:

Por la Real Academia de Ingeniería de España,

a 24 de junio de 2021

01345696N ANTONIO COLINO (R: Q2862005B)

Firmado digitalmente por 01345696N ANTONIO COLINO (R: Q2862005B)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0030/PUESTO 1/37102/29012020133435, serialNumber=IDCES-01345696N, givenName=ANTONIO, sn=COLINO MARTINEZ, cn=01345696N ANTONIO COLINO (R: Q2862005B), 2.5.4.97=VATES-Q2862005B, o=REAL ACADEMIA DE INGENIERIA, c=ES
Fecha: 2021.06.24 11:35:28 +02'00'

Fdo.: Antonio Colino Martínez

Presidente

Por la Academia Nacional de Ingeniería de Uruguay,

a …. de junio de 2021

JULIO CÉSAR FERNÁNDEZ ODELLA

Firmado digitalmente por JULIO CÉSAR FERNÁNDEZ ODELLA
Fecha: 2021.06.28 16:26:06 -03'00'

Fdo.: Julio Fernández Odella

Presidente